



INFORME SECRETARIAL.-

Señor(a) Juez, a su despacho el proceso ALIMENTO DE MAYOR, promovido por NEYLA MILENA RAMIREZ MALDONADO mediante apoderado judicial, contra LEIDER FARID MORA MORA, identificado con la radicación 08433-40-89-002-2023-00124-00, que se encuentra pendiente realizar corrección.

Sírvase proveer.

Malambo, 28 de junio de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Malambo, veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que, en auto del 14 de junio de 2023, el despacho admite la presente demanda de alimentos de mayor, ahora bien, observado el apartado resolutivo en su numeral cuarto, se observa una inconcordancia en el porcentaje de la cuota alimentaria provisional decretada, ya que si bien expresa en letras que se decreta un treinta por ciento (30%), en números indica un veinte por ciento (20%), existiendo así un error de transcripción involuntario por parte del despacho, es por ello que se hace necesario indicar que el porcentaje de cuota alimentaria a decretar corresponde al VEINTE POR CIENTO (20%) del salario.

Siendo así, solo resulta procedente la corrección manifestada por el despacho, a efectos de sanear lo advertido anteriormente, conforme a lo normado en el Artículo 286 del C.G.P respecto de la corrección de errores aritméticos y otros, el cual reza:

“ (...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En atención a lo anterior, se evidencia que la providencia del 14 de junio de 2023 con inserción de estado de fecha de 15 de junio de 2023, pasó por alto, lo antes descrito, lo cual se decanta de la siguiente forma:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico,



RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR, el numeral cuarto del auto datado del 14 de junio de 2023, conforme lo expresado en la parte motiva, el cual quedara de la siguiente forma:

*“**CUARTO: FÍJESE** como cuota provisional de alimentos en un porcentaje del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables, devengados por el demandado LEIDER FARID MORA MORA con C.C. 1.004.817.479, como miembro activo de la POLICIA NACIONAL, los cuales, deberá colocar a disposición del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico, por conducto del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta 084332042002, a favor de la parte demandante NEYLA MILENA RAMIREZ MALDONADO identificada con C.C 1.090.963.428”*

SEGUNDO: LIBRENSE, por secretaria los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE

JUEZ

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado 105
Hoy 29 DE JUNIO DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

02+

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72cd5c6f4f468a94f62f944bae1e7ec3cf892f3c26f5630e8bc21dfcd1749799**

Documento generado en 28/06/2023 04:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>